



# Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

28 OCT 2015  
7 A. de Rob.  
5 Libros  
Copias  
Página 1  
EDIFICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
C-6494

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

No. 383/15

Sucre, 12 de Octubre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro CM-1993 de agosto de 2015, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho N° 716/2014 de 04 de agosto de 2015, suscrito por el Ing. Ph.D Iván Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, remite al H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Informe Escrito, Referente al Presupuesto Asignado al PRAHS.

Que, mediante nota C.D.P.L.F.G.A. CITE EXT. N° 012/15, de 21 de agosto de 2015, Suscrita por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económica, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, en el cual requirió los expedientes en original de los Proyectos ejecutados dentro de la gestión 2014, en base a lo solicitado el Director de la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico y el Coordinador de PRAHS, remite los contratos de Consultoría y los Expedientes en originales de los cinco Proyectos ejecutados dentro de la gestión 2014, que los mismos son:

- ❖ Obras Preliminares de Intervención en fachada y cubierta (Zona) de la Catedral Metropolitana de Sucre, con un monto ejecutado de Bs. 108.405,33.
- ❖ Proyecto de Restauración y consolidación de acceso a cubiertas y coro ducteado subterráneo de cabales de fachada y servicios de apoyo en atrio Templo de santo Domingo, con monto de Bs. 174.194,33.
- ❖ Re funcionalización de área de albergue y Tienda en Convento en Santa Clara. Fase 1 (Tienda y Cafetería) con un monto ejecutado de Bs. 109.738,60.
- ❖ Cambio de Cubierta en Cocina, panadería y Galería del Convento de santa Clara, con monto ejecutado de Bs. 199.424,22.
- ❖ Apertura y Consolidación de acceso en Cripta y Torre campanario del Templo de san Francisco con monto ejecutado de Bs. 19.925,04.

Luego de la revisión de los proyectos se puede evidenciar irregularidades tanto técnicos y legales dentro del proceso de contratación que a continuación detallamos por proyecto:

1.- **RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL ACCESO A CUBIERTA Y CORO, DUCTEADO SUBTERRANEO DE CABLES DE FACHADA Y SERVICIO DE APOYO EN ATRIO DEL TEMPLO DE SANTO DOMINGO;** según el contrato de obra para la ejecución del proyecto se realizó invitaciones directas, de los cuales resultó ganador la empresa CREARCON, al cumplir la propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC y ser la más conveniente a los interés de la entidad Contratante; pero no obstante el proyecto no cuenta con el documento base de contrataciones DBC, al respecto revisado el expediente no existe dicho documento tampoco existe las invitaciones realizadas a los demás empresas que enuncian en su informe de Evaluación Y Calificación; también se puede observar que las actas de entrega provisional y definitiva no guardan relación puesto que existe 10 días de diferencia para la entrega final.

En aspecto técnico se puede observar lo siguiente dentro del proyecto; **RESTAURACION Y CONSOLIDACIÓN DEL ACCESO A CUBIERTA Y CORO DUCTEADO SUBTERRANEO DE CABLES DE FACHADA Y SERVICIO DE APOYO EN ATRIO DEL TEMPLO DE SANTO DOMINGO.**

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs 2849 (7 Archivadores Palanca)  
(5 Libro de Ordenes)  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 383/15

- En el proceso de ejecución del proyecto se constata la existieron de órdenes de cambio que los mismos no fueron contemplados en el contrato de Obra,
- Dentro análisis de precios unitarios ITEM N° 4 no considera Mezcladora ni albañil, el cual es causal de descalificación.
- ITEM N° 5 y 6 no considera Maestro Albañil el mismo es causal de descalificación.
- ITEM N° 7 Revestimiento de Cerámica no corresponde cemento y arena tampoco considera cemento cola, insumo vital para la ejecución del ITEM.
- ITEM N° 8 y 9 Pintura Látex Exteriores e Interiores no considera Pintor para la ejecución del Ítem.
- ITEM N° 10 Resane de Revoques no considera albañil.
- ITEM N° 19 y 20 Remoción de Piso de Piedra Losa atrio, no presenta ningún personal.
- ITEM N° 24 y 25 Cielo Falso sobre maderamen y Mesón N°A° Revestido con Cerámica para la ejecución de estos Ítems el proponente adjudicado no considera Maestro albañil.
- ITEM N° 26, 27, 28 y 29, Tendido Tubería PVC D=1/2" A.P., Desagüe, en todos ítems el Documento base de Contrataciones exige un plomero para la ejecución, revisado el análisis de precios unitarios la empresa adjudicado no considera el plomero.
- ITEM N° 32, 33,34, 35 dentro de estos Ítems no considera el personal correspondiente ni el maestro albañil tal como solicita el Documento de Base de Contrataciones.
- **Modulo N° 4** ITEM N° 2,4, 5, y 10 no considera el personal, ni Maestro Albañil tal como exige el Documento Base de Contrataciones.
- **Modulo Baños ITEM 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17**, la empresa proponente no considera, la cantidad de cemento es inferior a lo solicitado existiendo una diferencia de 20 bolsas de cemento, tampoco considera albañil, no considera polietileno ni personal para la ejecución, no considera maquinaria como ser mezcladora Vibrador no proponen el personal para la ejecución de los ítems.
- ITEM n° 19,24,25,26,27,32,34,35,36,37,38,39,42,43,45 no considera maestro albañil, pintor, tampoco considera plomero no considera personal ni maquinaria.

En cuanto al Documento de Contrato de obra se observa lo siguiente; no se realizó el pago en base al contrato, el monto según el contrato está estipulado en 128.730,07 (Ciento Veintiocho mil setecientos treinta, 07/100 Bolivianos) pero no obstante revisado acta de entrega de Bs. 131.336,14 (Ciento Treinta Mil Trescientos Treinta y Seis 00/14) este pago se realizó sin previo contrato modificatorio u Orden de cambio.

**2.- CAMBIO DE CUBIERTA –CONVENTO DE SANTA TERESA ZONAS PANADERIA Y GALERIA ZONAS PANADERIA Y GALERIA**, realizada la revisión del expediente se evidenciaron las siguientes observaciones de orden legal y técnico bajo el siguiente orden:

- Revisado los documentos se evidencia que el proceso de contratación se realizó bajo la modalidad de invitación directa en el cual solo consta una invitación a la empresa Lizondo SRL, en primer lugar el proyecto elaborado por la institución no cuenta con la firma de un profesional.
- dentro de la Resolución administrativa PRAHS N° 39/14 de 5 de noviembre de 2014, no hace mención alguna la normativa legal vigente que autoriza realizar las invitaciones directas menos la forma de selección de empresas para las invitaciones.
- La documentación de la empresa adjudicada en su Certificación de FUNDEEMPRESA, en el objeto de razón social no indica el trabajo en restauraciones o similares.
- El contrato de obra suscrito por el plan de Rehabilitación de áreas históricas de Sucre Representado por el Coordinador de Arq. Errando Ovando Leiton y la empresa LIZONDO SRL, dentro de la cláusula Cuarta otorga un plazo de 15 días calendario, para cumplir con el objeto

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs 2849 (7 Archivadores Palanca)  
(5 Libro de Ordenes)  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 383/15

del contrato y revisado el monto de contrato clausula quinta; se obliga a pagar de Bs. 85.999,70, haciendo una relación real no es posible que se puede ejecutar en 15 días calendario, siendo los ítems a ejecutarse 19 ítems.

En el aspecto técnico se observan a los siguientes ítems.

- El ítem N° 13 que oferta la empresa no corresponde con lo solicitado en el pliego de especificaciones técnicas la empresa oferta un piso de cerámica y Pliego de Especificaciones técnicas solicita piso de ladrillo.
- En el ítem N° 15 las especificaciones técnicas indica el número de materiales a usarse y la empresa adjudicado simplemente coloca varios.
- En el ítem N° 18 no corresponde a un ítem definido no debería considerarse el tipo de mano de obra.
- El orden de cambio realizado presenta errores aritméticos, y para el mismo tampoco se presentaron los informes legales –técnicos correspondientes.
- Dentro de los cálculos métricos presenta errores, falta en detalles de dimensiones en planos, no existe solicitud de entrega provisional por parte empresa.
- El proceso de contratación no están sujetas bajo ninguna normativa vigente, existe errores aritméticos en las ordenes de cambio.
- Se realizaron las cancelaciones en demasía de los dos proyectos, los órdenes de cambio no son autorizados en el libro de órdenes, y que los mismos son realizados a destiempo.

**3.-PROYECTO DE OBRAS DE EMERGENCIAS CATEDRAL (FASE I).- se puede advertir las siguientes observaciones, de orden técnico y legal.**

- Dentro de los cálculos métricos en el proyecto original no muestra detalle de cálculos métricos muestra generalizado.
- En el contrato de obra no especifica de manera clara e plazo de la obra.
- La ejecución del proyecto no cuenta con acta con el acta de entrega provisional ni definitiva, tampoco se realiza el cierre del proyecto en el libro de órdenes.
- El libro de órdenes se encuentra incompleta, por ende no se cumplió la cláusula sexta punto de Libro de órdenes, del convenio Suscrito entre el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre y la Escuela taller para la Ejecución de las obras de Refacción de Conventos y Templo.
- El convenio no especifica las obras de refacción menos nominación de los conventos y templos, es muy genérico no determina si es convenio específico o marco.
- Los materiales adquiridos no coinciden con los materiales propuestos en el análisis de precios unitarios.

**4.- REFUNCIONALIZACION AREA DE ALBERGUE Y TIENDA CONVENTO DE SANTA CLARA FASE UNO TIENDA – CAFETERIA.- ejecutado de la empresa consultora Constructora ALACHI FLORES S.R.L. de la misma forma en este proyecto se advierte errores de orden técnico y legal.**

- Dentro de análisis de precios unitarios elaborado por el proyectista contiene errores que los rendimientos son muy altos.
- El ítem N° 10 el rendimiento de piedra es muy alto según lo requerido
- ítem N°11, 17, 18,22 no cumple con lo requerido puesto omite proponer mezcladora siendo una pieza fundamental para la ejecución de los ítems.
- La modificación que se realiza en la orden de cambio del ítem 66 no corresponde según decreto Supremo N° 0181 Art 89 por que modifica los precios unitarios.

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs. 2849 (7 Archivadores Palanca)  
(5 Libro de Órdenes)  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.





# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 383/15

- El Orden de Cambio realizado ingresa a destiempo tal como se evidencia en las fechas de la misma.
- La planilla de cancelación presenta errores en su proceso de elaboración aritméticamente producto de lo cual se canceló equivocadamente.
- No existe certificaciones de calidad de la obra.
- No existe solicitud de entrega de obra ni en la carpeta ni en la libro de órdenes.

**POR TODO LO ANTEDICHO SE PUEDE DIFERIR QUE EL COORDINADOR DEL PRAHS EN EL PROCESO DE ADMINSISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS ASIGNADOS A LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO, QUE LOS MISMOS NO FUERON MANEJADOS CONFORME AL CONVENIO MARCO SUSCRITO, EL CUAL EN LA CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DETERMINA COMO OBLIGACION DEL PRAHS, FACILITAR LA COORDINACION ENTRE LAS DIVERSAS CONTRAPARTES CON LAS QUE SE HUBIERAN SUSCRITO CONVENIOS ESPECIFICOS PARA LA FORMULACION EJECUCIÓN DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS.**

Por otro lado el convenio específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de sucre y la asociación civil plan de rehabilitación de áreas históricas de sucre para la ejecución del proyecto "apoyo a la gestión del patrimonio cultural en sucre de fecha 8 de marzo de 2014, producto de este convenio se transfiere al Gobierno al Prahs 995.000 (novecientos noventa y cinco mil 00/100 bolivianos), el mismo en la cláusula quinta inc. b) **determina obligación para el Prahs lo siguiente; la realización de las actividades y resultados especificados en el proyecto: apoyo a la gestión del patrimonio cultural de sucre; ejecución de obras priorizados de intervención en monumentos nacionales; realización de consultorías de acuerdo a proyecto presupuestado y presupuesto que se presentan, previa aprobación del director de la U.M.M.PH.-P.R.H.S. Y BAJO EL MARCO JURIDICO VIGENTE, el cual revisado los expedientes ha sido incumplida por parte del PRAH, siendo que los procesos de contratación se encuentran sujetas a ninguna normativa vigente como indica el convenio mencionado, puesto que la mayoría de los proyectos fueron ejecutados por invitación directa; otra de las cláusulas que no fueron cumplidas es la CLAUSULA SEPTIMA - AUDITORIA, que no fueron presentados al final de la gestión conforme certifica la unidad de auditoria.**

**El convenio específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Civil Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre para la Ejecución del proyecto "APOYO AL PRAHS" GESTION PATRIMONIO CULTURAL de fecha 17 de marzo de 2014, producto de este convenio se transfiere al PRAHS 500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) de los casi el 50% del monto transferido fueron destinados al contrato de servicio y contratos de consultoría externa por producto los cuales no cuentan con el respectivo producto final, lo que supone es supone que fueron contratos fantasmas, el otro 50% del monto transferido se desconoce su destino por que no existen respaldo alguno, tampoco se presentaron informes auditados como indica la cláusula Octava.**

## **BASE LEGAL:**

Que el **CONVENIO MARCO** fruto de observaciones insubsanables fue **RECHAZADO** su suscripción en las gestiones 2013 y 2014, mediante informe 624/2013 de fecha 01 de octubre de 2013 además del informe 288/2014 de fecha 03 de junio de 2014 ambos informes suscritos por asesores de la **COMISION DE DESARROLLO ECONOMICA, PRODUCTIVO LOCAL Y GESTION ADMINISTRATIVA.**

**Que, la ley N°1178 ( Safco) Art. 5 establece; Toda Persona no comprendida en los Artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con excepciones por cuantía que la misma señale, informara a la entidad pública competencia sobre el destino, forma y resultados del**

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs 2849 (7 Archivadores Palanca)  
(5 Libro de Órdenes)  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
R.A.M. 383/15

**manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentara estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración.**

**Que el Decreto Supremo N° 0181 ARTÍCULO 17.- (CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO).** Establece: Cuando las contrataciones públicas sean realizadas en el marco de convenios de financiamiento externo refrendados mediante Ley, se regularán por la normativa y procedimientos establecidos en las presentes NB-SABS, salvo lo expresamente previsto en dichos convenios.

Quando el convenio de financiamiento externo haya sido firmado por el Órgano Ejecutivo y remitido al Órgano Legislativo, de manera excepcional y mediante Resolución expresa la MAE podrá autorizar el inicio del proceso de contratación con cláusula de condición suspensiva, hasta el Informe de Recomendación y Evaluación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la firma de la Ley que aprueba el financiamiento.

**Que, D.S. 1861 de fecha 08 de enero del 2014 indica en su art. 2 párrafo V: Las transferencias público - privadas de capital de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, para proyectos de inversión, deberán ser aprobadas mediante Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Resolutiva que apruebe la Transferencia y el Proyecto, identificando: el importe, uso y destino de la transferencia público - privada y la reglamentación específica deberán ser aprobados por la máxima instancia, debiendo contener mínimamente:**

- 1. Nombre del Proyecto (Acción, objeto y localización);**
- 2. Monto de la Transferencia;**
- 3. Nombre de la organización privada sin fines de lucro, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;**
- 4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;**
- 5. La situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda.**

**Los convenios para las transferencias público - privadas de capital, deberán establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.**

**2.- El incumplimiento a las Resoluciones Autonómicas Municipales N° 1022/13 de fecha 07 de octubre de 2013, que en el fondo afecta la suscripción de cualquier tipo de convenio ya su parte resolutive al margen del rechazo de suscripción de convenio se argumenta incumplimiento y omisión de Los informes técnicos y legales adjuntos que no consideran lo dispuesto en la Resolución Autonómica Municipal N° 621/13 que en su Art. 2° dispone ad litteram: "A efectos de darle mayor funcionalidad a la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico - PRAHS, se INSTRUYE el Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor de Planificación y Ordenamiento Territorial, se proceda a realizar los ajustes pertinentes en la estructura funcional de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico y se disponga de los recursos humanos técnicos y tecnológicos, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales para dicho fin, y se realice la adecuación de la relación contractual con la Asociación Civil sin fines de lucro PRAHS, para asegurar su funcionamiento óptimo". Por lo que se desconoce su grado de cumplimiento.**

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 Art. 65 Inc. r) Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económica, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; es **Fiscalizar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e informar periódicamente al pleno del Concejo Municipal.**

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs 2849 (7 Archivadores Palanca)  
(5 Libro de Ordenes)  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
R.A.M. 383/15

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 26/14 Art. 17 (Informe) el concejo municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los caso de interés Público Municipal

Que la Ley Municipal Autónoma N° 24/14(Ley de Contratos y Convenios de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre). En su Artículo. 16 indica "la gestión para la suscripción de convenios podrá ser a iniciativa de concejales y concejales, pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del órgano legislativo y del órgano ejecutivo, a través de sus máximas autoridades ejecutivas municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, publicas y privadas que se constituyen en unidad o entidad solicitante".

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13 de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...), Artículo 16 numeral 15 de las atribuciones del concejo municipal indica "fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones e informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previsto en la normativa vigente".

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

Artículo 1º.- **INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal, mediante Dirección de Auditoría Interna se realice la AUDITORIA ESPECIAL CON APOYO TÉCNICO Y AUDITORIA FINANCIERA al CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), EL MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO, EL PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA, EL ARZOBISPADO DE SUCRE, Y EL PLAN DE REHABILITACIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS DE SUCRE (P.R.A.H.S.) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS DE SUCRE, considerando que la suscripción de dicho convenio marco tuvo reiterados informes de rechazo, además de incumplimiento y mal estructuración de los siguientes convenios específicos:

- **Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Civil Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre para la ejecución del proyecto "APOYO A LA GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL" en Sucre de fecha 8 de marzo de 2014, en base al presente convenio se transigieron 995.000,00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil 00/100 Bolivianos), a la Organización Civil Sin Fines de Lucro P.R.A.H.S.**
- **El Convenio Especifico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Civil Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre para la Ejecución del proyecto "APOYO AL PRAHS" GESTION PATRIMONIO CULTURAL" de fecha 17 de marzo de 2014; en base a este convenio se transfirió recursos públicos 500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) a la Organización sin fines de lucro P.R.H.S.**

Artículo 2º.- **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1178, Ley de Control Gubernamental, remita los resultados del informe al Honorable Concejo Municipal, conforme a normativa en actual vigencia.

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs 2849 (7 Archivadotes Palanca)  
(5 Libro de Ordenes)  
CC/e Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.





# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 7  
R.A.M. 383/15

**Artículo 4º.- Se RECOMIENDA al Ejecutivo Municipal** realizar el análisis legal correspondiente a los convenios específicos de la Gestión 2015, puesto que los convenios específicos de la gestión 2014 no fueron cumplidas en todas sus cláusulas.

**Artículo 5º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

S.O. 106/15  
Inf. N° 115 (C.D.E.P.L.F.G.A.)  
Fjs 2849 (7 Archivadores Palanca)  
(5 Libro de Ordenes)  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-J.L.P.